

Expediente No. 0958428

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0409  
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

*“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.*

*Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

*1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Énfasis añadido).*

*“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”. (Énfasis añadido)*

*“Artículo 147.- Director Ejecutivo.*

*(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)*

*Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...)*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”*

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

**“Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por: (...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.

5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.

**“Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...).”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, estipula:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.** (Énfasis añadido).

**“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. -** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. **Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso (...).”.

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** (...) el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o **se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.** En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o **cualquier otro que estime pertinente** señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo por el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, **u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico**, conforme corresponda. (...). (Énfasis añadido).

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

#### **“DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Vigésima Novena.-** Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL determina:

#### **“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

(...)

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*”

(...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

(...)

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.*”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; reformada con Resolución ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos, siendo entre otras las siguientes:

**“Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

**a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)**

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

**f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;**

(...)

**h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...).** (Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0791-M de 13 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0160 de 12 de noviembre de 2018, en el cual se indica lo siguiente:

**“(...) que la figura legal de EXTINCIÓN de títulos habilitantes prevista en el artículo 46**

***y 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o sus delegados, cumpliendo el proceso administrativo previsto en el en el libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- La sanción de REVOCATORIA de los títulos habilitantes prevista en el régimen sancionatorio desarrollado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es ejecutado por los organismos desconcentrados (Coordinaciones Zonales) de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones, cumpliendo el proceso administrativo dispuesto para el efecto en el Código Orgánico Administrativo – COA.”. (Énfasis añadido).***

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0191-M de 24 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, en el cual se indica lo siguiente:

*“(…) en todos los casos de revocatorias de títulos habilitantes la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá resolver motivadamente si procede o no la reversión de bienes afectos a la prestación de servicios, atribución que podría ser delegada a los organismos desconcentrados para que se pronuncien de forma directa respecto a si procede o no la reversión de los bienes afectos para garantizar la continuidad del servicio; para este efecto, se debe considerar y analizar entre otros aspectos la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la capacidad para proveer el servicio a los abonados, clientes y usuarios, independientemente de la tecnología.*

*(…)*

*corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver los temas inherentes a la reversión de bienes afectos; sin perjuicio de lo cual, la citada Autoridad en ejercicio de sus atribuciones podría delegar la facultad relacionada con el tema en mención a los organismos desconcentrados de la ARCOTEL, a fin de que en aplicación del principio de desconcentración estos resuelvan los temas inherentes a los artículos 46 y 138 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 22 de su Reglamento General de aplicación, 190 y 191 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (…)”.*

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 863-23-CONATEL-2011 de 17 de noviembre de 2011, autorizó a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a suscribir el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes (Título Habilitante) con la Cooperativa de Transportes de Taxis Terminal Terrestre, inscrito en el Registro Público en el Tomo 97 - Foja 9725 el 09/01/2012 y con vigencia **hasta el 09/01/2017.**

Que, mediante trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2016-006750-E de 24 de noviembre de 2016, ARCOTEL-DEDA-2017-011810-E de 26 de julio de 2017, ARCOTEL-DEDA-2018-020828-E de 06 de diciembre de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2021-016495-E de 14 de octubre de 2021, el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TAXIS TERMINAL TERRESTRE, solicitó la renovación del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y explotación de Sistemas Comunes, con contrato Tomo-Fojas 97-9725.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnico de Títulos Habilitantes emitió a las Direcciones Técnicas de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y Unidad Técnica de Registro Público, las directrices para unificación del procedimiento en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.



- Que, la Dirección Técnica Zonal 5 mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-0649-M de 25 de abril de 2022, en cumplimiento al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0731-M el 12 de abril de 2022, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, los trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2016-006750-E de 24 de noviembre de 2016, ARCOTEL-DEDA-2017-011810-E de 26 de julio de 2017, ARCOTEL-DEDA-2018-020828-E de 06 de diciembre de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2021-016495-E de 14 de octubre de 2021, referentes a la solicitud de renovación del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y explotación de Sistemas Comunes, con contrato Tomo-Fojas 97-9725.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-1747-OF de 10 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la peticionaria remita información y/o documentación complementaria, al trámite inicial, y se le indicó lo siguiente: *“(...) si su petición es para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones a terceras personas (Servicio Comunal); le recomendamos adjuntar los requisitos antes mencionados, o en su defecto si es utilizado como una Red Privada (uso exclusivo del peticionario, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad), adjuntar el formulario FO-CTDE-68, modificando el objeto de su solicitud a Red Privada, puede acceder a la complementación de los requisitos conforme a los artículos 140 y 141 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el Servicio de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que se enlistan en el siguiente link: <http://www.arcotel.gob.ec/otorgamiento-de-titulos-habilitantes-redes-privadas2/> que deberá ser comunicado a la ARCOTEL. (...)”*. Documento notificado el 14/11/2022.
- Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-18997-E de 21 de noviembre de 2022, el Representante legal de la compañía COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TAXIS TERMINAL TERRESTRE, señaló: *“(...) solicito que el trámite de mi representada se ha atendido como un Otorgamiento de Red Privada (...)”*.
- Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0030 de 06 de marzo de 2023, emite el título habilitante de REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN/REGISTRO DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TAXIS TERMINAL TERRESTRE.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2029-OF de 08 de agosto de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, procedió con el archivo de los *“(...) trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2016-006750-E de 24 de noviembre de 2016, ARCOTEL-DEDA-2017-011810-E de 26 de julio de 2017, ARCOTEL-DEDA-2018-020828-E de 06 de diciembre de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2021-016495-E de 14 de octubre de 2021, remitidos por la Dirección Técnica Zonal 5 con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-0649-M de 25 de abril de 2022; y, ARCOTEL-DEDA-2022-018997-E de 21 de noviembre de 2022; y, por consiguiente formalizar el dejar sin efecto la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0030 de 06 de marzo de 2023, emitida a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TAXIS TERMINAL TERRESTRE de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, en virtud de que su representada no cumplió con la presentación de los documentos solicitados, incumpliendo las obligaciones notificadas por la Unidad de la Gestión Documental y Archivo a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0248-OF de 16 de marzo de 2023, es decir dentro del término establecido en la normativa legal vigente. (...)”*.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en cumplimiento a las disposiciones emitidas a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, por la Coordinación Técnica de Título Habilitantes emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0598 de 10 de octubre de 2023, actualizado el 13 de diciembre de 2023**, en el que concluyó y recomendó:

*“- Analizado la Tabla 1, se concluye que el circuito del contrato se halla en estado activo y no se ha encontrado ninguna anomalía en las características de operación del sistema de radiocomunicaciones detalladas en el Spectraplus.*

*- Se recomienda la continuación del procedimiento administrativo respectivo o lo que legalmente corresponda.”* Cabe señalar que, dentro del dictamen técnico no consta el Informe Técnico de Control.

- **Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2023-162 de 12 de diciembre de 2023**, en el que concluyó y recomendó:

*“Por lo antes expuesto, en referencia a lo que se visualiza en los Sistemas Institucionales y al contenido del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-5075-M de 22 de noviembre de 2023, está Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, considera que se continúe con el proceso de extinción por expiración del tiempo de su duración del título habilitante inscrito en el tomo 97a fojas 9725 a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TAXIS TERMINAL TERRESTRE, con código de usuario Nro. 0958428”*

Y, recomendó: *“Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, recomienda que, la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las gestiones pertinentes para que la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TAXIS TERMINAL TERRESTRE, con código de usuario Nro. 0958428 cumpla con todas las obligaciones económicas que mantenga pendientes con la ARCOTEL, de ser necesario la aplicación del artículo 188 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias de espectro radioeléctrico.”*

- **Dictamen Jurídico Nro.: DJ-CTDE-2023-504 de 15 de diciembre de 2023**, en el cual concluyó:

*“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que correspondería formalizar la extinción del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 97 a Foja 9725 del Registro de Telecomunicaciones a nombre de la compañía COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TAXIS TERMINAL TERRESTRE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el 09/01/2017.*

*Con la formalización de la extinción del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 97 a Foja 9725 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado el 28 de junio de 2011, se*

*revertirá al Estado Ecuatoriano; y, la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control; y, el usuario de ser el caso, a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme establece el Reglamento ibídem.*

*Les corresponde a las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía coactiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como realizar las gestiones necesarias respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso*

*La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control conforme a sus atribuciones determinadas en la normativa legal vigente; y la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por "expiración del tiempo de su duración" y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. (...)"*

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0598 de 10 de octubre de 2023, actualizado el 13 de diciembre de 2023, Económico Nro. DE-CTDE-2023-162 de 12 de diciembre de 2023, y Jurídico Nro.: DJ-CTDE-2023-504 de 15 de diciembre de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 2.-** Formalizar la extinción del Título Habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el Tomo 97 - Foja 9725 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TAXIS TERMINAL TERRESTRE, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo establecido en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el **09/01/2017**, en aplicación además del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TAXIS TERMINAL TERRESTRE, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

En el caso de que la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TAXIS TERMINAL TERRESTRE, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad



con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el Tomo 97 - Foja 9725 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TAXIS TERMINAL TERRESTRE, entre otras respecto al pago por contribución del 1% al Servicio Universal, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Coordinación General Administrativa Financiera que en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

**Artículo 6.-** Disponer a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TAXIS TERMINAL TERRESTRE, conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo, y cancele la referida Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales (Título Habilitante), así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 8.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del uso de frecuencias del título habilitante en referencia, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo indicado en el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, si el caso así lo amerita.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes señalados en el artículo 1, al señor José Ricardo Méndez Castro, Representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TAXIS TERMINAL TERRESTRE, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 22 de diciembre de 2023.

Mgs. Edwin Hernan Almeida Rodriguez  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Jurídico por:	Revisado Jurídico por:	APROBADO POR:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	
<b>Elaborado y revisado Económico por:</b>	<b>Elaborado y revisado Técnico por:</b>	
Ing. Narcisa Macías Servidora Pública	Mgs. Franklin Palate C. JEFE DE DIVISION	Ing. Jimmy Antoni León Duque DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO